

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 210.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Sr. Gobernador civil de Lugo, en telegrama, interesa la busca y detención de la Señorita Dorotea Ocailia Rey, fugada de Monforte, y cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención indicada, poniéndola á disposición de este Gobierno con las consideraciones debidas, en el caso de ser habida.

Palencia 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

Ricardo de Vargas.

Señas de la Dorotea.

Edad 23 años, estatura regular, delgada, con lunares y hoyos en el cuello, ojos vivos, habla con mucha viveza; viste vestido negro de merino, chaqueta negra de labores, lleva á la cabeza pañuelo de cenefa impermeable y polaca de charol, debe llevar un pañuelo de seda lila.

CIRCULAR NÚM. 211.

Por el Sr. Juez de instrucción de Rioseco se interesa la busca y cap-

tura de los autores del robo verificado la noche del 25 del actual en la Iglesia de Santiago de dicha Ciudad, consistente en 8 cálices, 2 copones, un viril, cruz parroquial é incensario, todo de plata.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura indicada, y en el caso de conseguirse ponerles á disposición de este Gobierno.

Palencia 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 29 de Marzo de 1871 Don Manuel Camino solicitó del Gobernador de Oviedo la concesión minera de 23 pertenencias de mineral de plomo, con el título *Abundante*, en terreno del pueblo Río Porco, parroquia de San Agustín de Lena, Concejo de Ibías, paraje denominado Vales, bajo los linderos y con la designación que se expresaban; y publicado dicho registro en el BOLETÍN OFICIAL, fué rectificado después por el interesado, en cuanto al número de pertenencias, elevando éstas al de setenta, por ser las que comprendía la designación hecha:

Que en virtud de contrato compraventa, el Registrador de la mina *Abundante*, cedió todos sus derechos á la Real Compañía Asturiana,

la que se personó en el expediente, y en escrito de 19 de Enero de 1872 manifestó al Gobernador, que en el término de la Formara, en la vertiente occidental del río Navia, provincia de Lugo, se había registrado en Mayo del año anterior una mina de plomo, con el nombre de *Virgen de la Formara*, la que era más moderna que la *Abundante*, y comprendía terreno de ésta cuyo punto de partida se hallaba en otra provincia, aduciendo, además, otras razones para justificar su preferente derecho:

Que demarcada la mina *Virgen*, y empezados en la misma los trabajos de explotación, la Real Compañía Asturiana, después de reclamar la demarcación de la mina *Abundante*, solicitó en Febrero de 1872 del Gobernador de Oviedo, que se suspendiesen los trabajos que se estaban practicando en la mina *Virgen*, cuya pretensión fué estimada; y comunicada al Gobernador de Lugo, se notificó al representante de dicha mina, quien se opuso á tal pretensión, siguiéndose el oportuno expediente, en el que recayó orden del Gobierno de la República de 3 de Noviembre de 1873, por la que, entre otros particulares, se resolvió: que no había lugar á que en la mina *Virgen* se suspendieran las labores y se embargaran los minerales como solicitaba la representación del registro *Abundante*.

Que reclamada en vía contencioso administrativa la orden antes mencionada, sólo fué declarada procedente en cuanto á otros de los extremos que comprendía la orden recurrida, pero no en el que hacía referencia á la suspensión de labores de la mina *Virgen*, confirmándose además la expresada orden del Gobier-

no de la República en la parte en que fué declarada procedente la demanda contra la misma entablada por Real decreto sentencia de 23 de Mayo de 1876:

Que con tales antecedentes, la Sociedad minera *Bec, Aranda y Compañía*, dueña de la mina *Virgen*, acudió al Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, con una demanda en juicio civil ordinario, contra la Real Compañía Asturiana, como causante de la suspensión de las labores de la citada mina y embargo de minerales arrancados, en súplica de que la Compañía demandada venía obligada á indemnizar á la demandante cuantos perjuicios le había ocasionado como consecuencia de sus temerarias pretensiones de suspensión de labores y embargos de minerales de la mina *Virgen*, y de que se condenase, por tanto, á la Sociedad demandada á la indemnización del daño causado por su culpa á la demandante, así como de cuantos perjuicios le había irrogado, y que se reservaba relacionar luego que la declaración y condena al pago causare ejecutoria:

Que emplazada la Compañía demandada, antes de contestar la demanda, acudió al Gobernador de la provincia de Madrid, para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo esta Autoridad, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto, por el que se inhibió del conocimiento del asunto, y apelado que fué, se revocó por la Superioridad, alegando también para ello las razones que á su juicio

demostraban la competencia de los Tribunales para conocer del asunto; y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, según el cual solo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscitadas para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondan á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general. Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeran convenientes:

Considerando:

1.º Que si bien con arreglo á la disposición antes citada, solo los Gobernadores de provincia pueden suscitar competencias en nombre de la Administración á los Tribunales ordinarios, cuando entiendan que el conocimiento del asunto les corresponde á ellos, á las Autoridades que de los mismos dependan ó á la

Administración pública en general: esta facultad no puede estimarse hasta el punto de extender los efectos de la jurisdicción á asuntos que radican en territorio que no está bajo la acción administrativa del Gobernador requirente.

2.º Que, por lo tanto, careciendo el Gobernador de Madrid de jurisdicción para reclamar el conocimiento de un asunto que radica en las provincias de Oviedo y Lugo, es indudable que no tenía facultades para suscitar la presente contienda.

3.º Que la circunstancia de que la Administración pública, en general, haya conocido ó deba conocer del negocio, no autorizaba al Gobernador de Madrid para promover la competencia, toda vez que no puede invocar jurisdicción, ni aun para ejecutar las resoluciones de la Superioridad.

4.º Que á mayor abundamiento, el Gobernador de Madrid carece de los antecedentes necesarios para juzgar si el asunto corresponde á la Administración ó á los Tribunales, toda vez que el expediente á que el negocio se refiere, no se ha incoado ni seguido con interven-

ción de su Autoridad, sino con la de los Gobernadores de Oviedo y Lugo, que además de tener los datos bastantes para apreciar la competencia, son los únicos que tienen jurisdicción para ejecutar las resoluciones superiores que en el dicho expediente recaigan, y los únicos también, á su vez, á quien corresponde defender esa jurisdicción.

5.º Que si no puede decidirse el presente conflicto por estar mal suscitada la competencia, esto no obsta para que el Gobernador á cuya provincia corresponda el asunto, pueda promoverla de nuevo, si estima que el negocio es de la competencia de la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Día 4 de Noviembre.

A petición de los Regidores D. Lucas Pérez Ortega y D. Arcadio Gil, se hizo saber á la presidencia se les diese posesión de los cargos de Regidores, de los que habían sido suspendidos por Real orden, acordando dar cumplimiento al art. 190 de la ley Municipal.

Día 11.

Tomaron posesión de sus cargos cumpliendo con lo acordado en la sesión anterior, los Regidores Don Lucas Pérez Ortega y D. Arcadio Gil Ortega, acordando que al Regidor D. Tomás Estéban, también suspenso, se le dé posesión en la inmediata.

Día 18.

Se dió posesión del cargo de Regidor á D. Tomás Estéban. Se acordó nombrar una Comisión al objeto de presentarse á reconocer los mojones jurisdicción de Villamediana y Valdeolmillos, desde los pagos Senda de los Panaderos á Santimia hasta el llano de Cabatierra, y ver si hay ó nó intrusión de terrenos, acordando poner en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda su resultado.

Día 25.

Se acordó y aprobó la distribución mensual de fondos.

Día 2 de Diciembre.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 5, extraordinaria.

Se acordó nombrar una Comisión y tres peritos prácticos al objeto del nuevo deslinde de los términos jurisdiccionales de Villamediana y Valdeolmillos, en cumplimiento á órdenes superiores.

Día 9.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 16.

Se acuerda que por el Sr. Presidente se requiera á la vecina Francisca Vivar para que en el término de ocho días levante el estercolero que tiene en la calle Mayor, por ser perjudicial á la salud pública é intereses particulares.

Día 23.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 30.

Se acordó y aprobó la distribución mensual de fondos.

Así consta del libro de sesiones del año actual al que me remito, y en cumplimiento de la ley, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Valdeolmillos 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Saturnino Saiz.—El Secretario, Saturnino Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Deterchos del Estado con fecha 26 del actual.

Número del inventario.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	Procedencia.	IMPORTE.	
				Peñetas	Cts.
2163 y otros.	D. Manuel Moro.	Becerril de Campos.	Estado.	3200	"
2162 y otros.	El mismo.. . . .	Idem.	Idem.	2535	"
3424 y otros.	Simeón Ruiz.. . . .	Población de Cerrato.	Idem.	513	"
35094	Benigno Royuela.. . . .	Baltanás.	Propios.	402	"
35095	José Royuela.. . . .	Idem.	Idem.	262	"
35105 y otros	Isidoro Castrillejo.. . . .	Idem.	Idem.	254	"
35122 al 25	Santiago Peral.. . . .	Idem.	Idem.	252	"
35118 al 21	El mismo.. . . .	Idem.	Idem.	300	"
35082 al 86	Natalio Pérez.. . . .	Idem.	Idem.	302	"
35092 y 93	José Royuela.. . . .	Idem.	Idem.	260	"
35087 al 91	Jacinto Merino.. . . .	Idem.	Idem.	300	"
35110 al 13	Norberto Prieto.. . . .	Idem.	Idem.	302	"
35114 al 17	Epifanio Royuela.. . . .	Idem.	Idem.	302	"

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquéllos que estén sujetos á pagar en diez años, á razón del 10 por 100 en cada uno, dentro del término de quince días prevenidos en el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás penalidades preceptuadas en la instrucción vigente.

Palencia 27 de Febrero de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el 2.º trimestre del año de 1888 á 89.

Día 7 de Octubre.

Celebrada la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Saiz Rioja, después de aprobada el acta anterior se acordó el reparto de granos existentes en el Pósito, acordando también prosiguiese Don

Marcelino Alcalde Alvarez desempeñando el cargo de Depositario de los fondos municipales. Presentadas las cuentas municipales de 1886 á 87, acuerdan pasen al Sr. Regidor Síndico para su examen.

Día 14.

Sesión negativa por no haber asuntos de que tratar.

Día 21.

Presentado el dictamen por el Regidor Síndico sobre las cuentas

municipales de 1886 á 87, le aprueban por unanimidad, acordando se expongan al público por quince días, y pasando á la Asamblea municipal para nombrar la Comisión de su seno y lo demás que proceda.

Día 28.

Se acordó la aprobación de la distribución mensual de fondos, así como también el repartimiento de los granos de los peticionarios.

Modelo núm. 6.

AYUNTAMIENTO DE AÑO ECONÓMICO DE 188... Á 188...

PRESUPUESTOS ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos . . .	CAPÍTULO PRIMERO. PROPIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
		Ordinario.	Extraordina- rios.	TOTAL por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Producto de fincas y censos.			
2.º	Intereses de inscripciones in- transferibles.			
Siguen todos los demás capítulos del presupuesto de ingresos con sus artícu- los, y concluido se continúa con el pre- supuesto de gastos.				

Modelo núm. 7.

AYUNTAMIENTO DE AÑO ECONÓMICO DE 188. . . Á 188. . .

PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos . . .	CAPÍTULO PRIMERO. PROPIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Ordinario.	TOTAL por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
1.º	Producto de fincas y censos.		
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles.		
Siguen todos los demás capítulos del presupuesto de ingresos con sus artículos, y concluido se continúa con el presupuesto de gastos.			

Modelo núm. 8.

AYUNTAMIENTO DE AÑO ECONÓMICO DE 188. . . Á 188. . .

Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinario y adicional que vienen á constituir el refundido.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulos . . .	Artículos . . .	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
		Ordinario.	Extraordi- nario.	Adicional.	TOTAL refundido.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º	Producto de fincas y censos.			
	2.º	Intereses de inscripciones in- transferibles.			
En esta forma siguen todos los capí- tulos y artículos del presupuesto de in- gresos y gastos.					

Modelo núm. 9.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE

D., Secretario-Contador (ó Contador) de los fondos del presu-
puesto de este Municipio.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al período de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 18 se- gún el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño.		
Recaudado desde el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.		
GASTOS.		
Satisfecho por obligaciones desde el mes de Julio de 18 con cargo al presupuesto ampliado has- ta fin de Diciembre.		
Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º, capítulo 2.º de ingresos del presupuesto adic- cional que se refunde en el ordinario del co- rriente año económico de 18 á 18		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingreso del presupuesto adicional en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á la liquidación practicada en este día, expido el presente en..... á 31 de Diciembre de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

V.º B.º

El Depositario de fondos municipales, El Presidente, El Contador,

Modelo núm. 10.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE

D., Secretario-Contador (ó Contador) de los fondos del presu-
puesto de este Municipio.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al período ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Recaudado desde el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 á 18 hasta fin de Junio de id.		
GASTOS.		
Satisfecho por obligaciones en el mismo período Diferencia que constituye la existencia que re- sulta en este día y que pasa al período de am- pliación.		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido período de ampliación del presupuesto de 18 á 18 en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado en los doce meses expresados, expido la presente en..... á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

V.º B.º

El Depositario,

El Presidente,

El Contador,

Modelo núm. 11.

ARQUEO ORDINARIO DE 30 DE JUNIO DE 18.....

En. á treinta de Junio de mil ochocientos., re-
unidos en el local que ocupa la Caja de fondos del presupuesto del Ayun-

tamiento los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los libros de la Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Pesetas	Cts.
Existencia en fin del arqueo anterior.		
Recaudado.		
TOTAL.		
Obligaciones satisfechas.		
Existencia en este día.		
Cuya existencia consiste:		
En billetes.		
En oro.		
En plata.		
En calderilla.		
IGUAL.		

Y resultando en un todo conformes, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Alcalde,

El Contador,

El Depositario,

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza por término de diez días, á dos hombres gruesos que vestían ropa negra, ignorándose sus señas, que en la mañana del diez del actual y sobre las ocho y media de la misma, penetrando en la casa molino de Avilio Gallardo Gutiérrez, en Villafruela, jurisdicción de Perales, forzaron un baul y llevaron consigo doscientas veinte y cinco pesetas en oro, plata y calderilla, para que dentro de aquel término, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Secretaría del refrendante, planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración inquisitiva en causa que se les sigue por referida sustracción, apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y Cárcel del partido con las convenientes seguridades de referidos dos hombres, caso de ser habidos.

Dado en Palencia á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—De orden de S. S.^a, El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Se anuncia por tercera vez la vacante de la plaza de Médico titular para la asistencia de cinco familias pobres de esta población, con la anuación de 40 pesetas que se hallan presupuestadas y que el que resulte agraciado cobrará del Municipio por trimestres.

Los que deseen interesarse en dicha plaza presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento durante el término de treinta días, contados desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, acreditando su aptitud con el correspondiente título profesional y certificado de buena conducta y que haya ejercido su profesión por lo menos cuatro años.

Hontoria de Cerrato 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Florentino Daza.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 2.º trimestre del corriente año económico, para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Día 7 de Octubre.

No pudo celebrarse sesión por falta de Concejales.

Día 15.

Se acordó exigir á D. Gabriel Temprano, arrendatario de algunas especies sujetas al impuesto de consumos, la cantidad que corresponda al tiempo que medió desde que empezó el arriendo hasta el en que fué comunicada á esta Alcaldía la reso-

lución negativa de la aprobación del expediente.

Día 21.

No pudo haber sesión por falta de Concejales.

Día 28.

No pudo haber sesión por falta de Concejales.

Día 4 de Noviembre.

Se ocupó del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico en las cuentas municipales del año 1866 á 67 y 67 á 68, y conforme con su resultado, acordó se expongan al público por el término de quince días. Se acordó la distribución de fondos del mes corriente.

Día 11.

No pudo haber sesión por falta de Concejales.

Día 18.

Se acordó que las cuentas municipales correspondientes al año de 1884 á 85 y 86 á 87 pasen al Señor Regidor Síndico para su censura, y que los expedientes sigan su tramitación legal.

Se acordó igualmente abonar al Sr. Alcalde D. Francisco Gutiérrez, veinticinco pesetas para gestionar en la Capital asuntos del Ayuntamiento, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio correspondientes al período de 1868 á 69.

Día 25.

Se ocupó el Ayuntamiento del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico sobre las cuentas municipales respectivas á los años de 1866 á 67, 67 á 68, 68 á 69, 73 á 74, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 82 á 83, 84 á 85, 85 á 86 y 86 á 87, estando conforme con su resultado, acordando que dichas cuentas se expongan al público por término de quince días.

Se acordó igualmente comisionar al Sr. Alcalde para la conducción de los mozos declarados sorteables á la Capital.

Día 2 de Diciembre.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año último y 1.º del actual.

Se acordó la distribución de fondos del corriente mes y la formación de las listas electorales para Concejales.

Día 16.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones fecha 11 del corriente, y una relación de los individuos que ejercían industrias en este distrito en el año de 1868 á 69, para que éstos presentasen en la Sucursal del Banco de España los

recibos talonarios de la contribución industrial correspondiente á dicho año ó satisficiesen su importe, y hallándose presentes algunos interesados de los mencionados en la relación, dijeron, que ellos no tenían noticia de que algunos ejerciesen tales industrias, mediante haber fallecido casi todos los que figuran en ella.

Día 17.

Declarar definitivamente como partidas fallidas por el concepto de contribución territorial, la cantidad de 13 pesetas y 98 céntimos correspondientes al año de 1887 á 1888.

Día 30.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. D. Vicente Díez, D. Francisco Tejedor y Don Román Quijano, para que examinen las cuentas de varios años que las Juntas administrativas de Renedo de la Vega han dejado de rendir á su debido tiempo.

Se acordó también la distribución de fondos del próximo mes de Enero.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento con esta fecha.

Moslares 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.—El Secretario, Hermógenes Mediavilla Román.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL, al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

PRESUPUESTO ORDINARIO, á 30 céntimos ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Se halla en venta en esta Ciudad una magnífica carroza dedicada á dar realce y esplendor á las procesiones religiosas, por llevarse en ella con devota solemnidad las imágenes sagradas.

La persona que desee interesarse en la compra de la misma puede dirigirse al Presbítero D. Antolín de la Riva, calle de Gil de Fuentes, número 3, quien enterará de las condiciones de su venta. 1—3